



Resolución Directoral

N° 779 -2024-MTC/20

Lima, 21 AGO 2024

VISTOS:

Las Cartas Nros 2510020-OI.3-CJS-24-476 y 2510020-OI.3-CJS-24-509 del Consorcio Supervisor Louis Berger – HOB remitiendo la solicitud de Prórroga de Plazo N° 28 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 – Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3); el Informe N° 097-2024-MTC/20.9-MCU del 19 de agosto de 2024 de la Dirección de Obras; el Informe N° 1115-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de noviembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018- MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en adelante el CONTRATO, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina", por la suma de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el CONTRATISTA ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del CONTRATO, y documentos de Licitación;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del Consorcio Supervisor Louis Berger – HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito el 10 de diciembre de 2018;

Que, el 27 de marzo de 2024 el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2442 del Cuaderno de Obra, la advertencia anticipada sobre los eventos o circunstancias que puedan demorar la ejecución de las obras del Tramo 3, respecto de variaciones en la obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 644-2024-MTC/20 del 19 de julio de 2024, se resolvió aprobar la Variación N° 13 en el CONTRATO, correspondiente a las Obras Iniciales del Tramo 3 (OI-3) suscrito con el Contratista, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 13 "Por variación de metrados por replanteo de nuevos sectores de subdrenes", por la suma ascendente a S/ 1 850 279,70, incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.180%; siendo la



incidencia acumulada de la Variación N° 13 del total de Prestaciones Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes respecto al monto total de las Obras Iniciales (Tramos 1, 2 y 3) es: 13.752%; como incidencia acumulada de todos los Adicionales de Obra y Presupuestos Deductivos Vinculantes respecto al monto del Contrato de Ejecución (Tramos 1, 2 y 3) es: 11.376% y la incidencia acumulada de todos los Adicionales de Obra y Valorizaciones de Mayores Metrados respecto al monto total de las Obras Iniciales (Tramos 1, 2 y 3) es: 13.752%;

Que, el 19 de julio de 2024, el CONTRATISTA a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2616 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: *"Inicio y cierre de causal de prórroga de plazo por aprobación de la Variación N° 13: Prestación Adicional de Obra N° 13 de las Obras Iniciales – Tramo III (antes denominado Adicional N° 15)"*, expresamente lo siguiente: *"Dejamos constancia que en la fecha 19.07.2024 hemos sido notificados de la Resolución Directoral N°644-2024-MTC/20, mediante la cual la Entidad aprueba la Variación N°13: Prestación Adicional N° 13 "POR VARIACIÓN DE METRADOS POR REPLANTEO DE NUEVOS SECTORES DE SUBDRENES", cuyo presupuesto aprobado asciende a la suma de S/ 1 850 279,70 incluido I.G.V., con precios referidos al mes de junio 2018, con una incidencia específica del 0.180%, siendo la incidencia acumulada 13.752% respecto al monto total de las Obras Iniciales (tramos 1, 2 y 3); como incidencia acumulada de todas los adicionales de obra y Presupuestos Deductivos respecto al monto del Contrato de Ejecución (Tramos 1, 2 y 3) es 11.376% conforme a los Anexos Nos. 1, 2, 3, y 4 que forman parte de la referida Resolución. Asimismo, se precisa que, dentro de las partidas involucradas en esta prestación adicional, se encuentran algunas que, por su condición de partida crítica, van a demandar necesariamente de un plazo adicional para su ejecución, el cual afectará las partidas de la ruta crítica y no críticas del Programa de Obra vigente (al consumir la holgura), impactando además a las partidas sucesoras y dependientes, entonces, indefectiblemente se generará la afectación y modificación del Programa de Trabajo vigente. Del mismo modo, dejamos sentado que, conforme lo prevé la cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, nos asiste el derecho a solicitar una prórroga de la fecha prevista de terminación por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado" ocasionado "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°13 y sus efectos en el plazo contractual";*



Que, mediante la Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.3-2024/503, recibida por el SUPERVISOR el 03 de agosto de 2024, el CONTRATISTA presentó su solicitud de Prórroga de Plazo N° 28 por 103 días calendario sobre el plazo contractual, que obedece a *"La necesidad de plazo adicional para la ejecución de la Variación N° 13 (Por replanteo de nuevos sectores de subdrenes) y sus efectos en el plazo contractual"*, invocando la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiere aprobado"*;

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-476 recibida por la Entidad el 09 de agosto de 2024 y complementada mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-509 recibida por la Entidad el 19 de agosto de 2024, el SUPERVISOR presentó los Informes de opinión sobre la Prórroga de Plazo N° 28 solicitada por el CONTRATISTA, adjuntando los Informes Nros. 2510020-OI.3-35-INF-318 y 2510020-OI.3-35-INF-326 de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, mediante los cuales se concluye, entre otros, que: *"Esta área de metrados, costos y valorizaciones considera como PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Prórroga de Plazo N.º 28, debiendo otorgarse Treinta y Ocho (38) días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la presentación adicional de obra que hubiera sido aprobado" ocasionado "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°13". La*



Resolución Directoral

N° 779 -2024-MTC/20

Lima, 21 AGO 2024

prórroga que se otorgue será sin reconocimiento de mayores gastos generales variables. La fecha de culminación prevista de la obra se desplaza hasta el día 18.11.2024”;

Que, con Resolución Directoral N° 769-2024-MTC/20 del 20 de agosto de 2024, se declaró improcedente la solicitud de Prórroga de Plazo N° 27 al CONTRATO, correspondiente a las Obras Iniciales – Tramo 3 (OI-T3);

Que, con Informe N° 097-2024-MTC/20.9-MCU del 19 de agosto de 2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: “(...) 5.2. *Se ha verificado que en la información presentada por el Contratista al Supervisor de obra “CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB”, se ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan una prórroga, indicando que el asiento N° 2616 el 19.07.2024 constituye la fecha de inicio del causal y fin de causal. 5.3 La Supervisión de obra, concluye en su informe que, el contratista ha cumplido con la formalidad que exige el contrato, al haber presentado dentro de los plazos establecidos su solicitud de Prórroga de Plazo N° 28, y que después del análisis respectivo el área de metrados, costos y valorizaciones, con la conformidad del jefe de supervisión, declaran a esta Prórroga de Plazo como PROCEDENTE EN PARTE otorgándose 38 días de los 103 solicitados por el contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales variables. 5.4 Se precisa que, la Variación N° 13, Prestación Adicional de Obra N° 13 dentro de su estructura presupuestal contiene sus propios Gastos Generales, por lo que no deben ser solicitados en la Prórroga de Plazo N° 28. 5.5. Asimismo, el suscrito en su condición de Administrador de Contratos, opina que en la solicitud de Prórroga de Plazo N° 28 “Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la VARIACIÓN N° 13 (POR REPLANTEO DE NUEVOS SECTORES DE SUBDRENES) – TRAMO III”, se ha sustentado la afectación y/o impedimento que pueda incidir en el plazo contractual, por lo tanto resulta PROCEDENTE EN PARTE por 38 días calendario; por lo que la nueva fecha de finalización se extiende hasta el 18.11.2024.”;*

Que, con Memorándum N° 4269-2024-MTC/20.9 del 20 de agosto de 2024, la Dirección de Obras concluyó, en atención al Informe N° 097-2024-MTC/20.9-MCU, que la Prórroga de Plazo N° 28 correspondiente a la ejecución de las Obras Iniciales del tramo 3 del CONTRATO, debe ser declarada PROCEDENTE EN PARTE;

Que, el literal f) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, como



uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la citada norma, a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del CONTRATO se estipula lo siguiente: *“El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”;*

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: *“La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)”;*

Que, el numeral 32.1 de la Cláusula 32 de las CGC, referente a la Advertencia Anticipada dispone que: *“32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras (...)”;*

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes





Resolución Directoral

N° 779 -2024-MTC/20

Lima, 21 AGO 2024

y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la facultad para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, a través del Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20 del 10 de mayo de 2019, ratificado mediante Memorándum Múltiple N° 47-2022-MTC/20 del 11 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL ha dispuesto que para las ampliaciones de plazo en contratos de servicios, bienes y obras, los respectivos expedientes deben ser alcanzados a la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo no menor a 03 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, bajo responsabilidad administrativa, y que, en caso de incumplimiento, se dispondrá que la Oficina de Recursos Humanos inicie al deslinde de responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1115-2024-MTC/20.3 del 21 de agosto de 2024, a través del cual concluyó lo siguiente: **5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Prórroga de Plazo N° 28 al Contrato, determinando su procedencia debido a la existencia de afectación de la ruta crítica y que dicha prórroga de plazo es necesaria para la culminación de las Obras Iniciales del Tramo III; en ese sentido siendo aspectos técnicos que implica la procedencia de dicha prórroga de plazo, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Cláusula CGC 28.2 del acápite B. Control de Plazos de la Sección VI. Condiciones Especiales del CONTRATO. 5.2. La Dirección de Obras, a través del Informe N° 097-2024-MTC/20.9-MCU del 19 de agosto de 2024 y Memorándum N° 4269-2024-MTC/20.9 del 20 de agosto de 2024, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Prórroga de Plazo N° 28 al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en la Cláusula CGC 28.2 del acápite B. Control de Plazos de la Sección VI. Condiciones Especiales del CONTRATO, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 28, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado;**

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-

2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 28 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, otorgándose únicamente 38 días calendario de los 103 días calendario solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA - ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), sin reconocimiento de mayores gastos generales; consecuentemente, debiendo ampliar las garantías que hubiera otorgado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolutivo.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, y el Consorcio Supervisor Louis Berger – HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú; los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: China Railway 20 Bureau Group Corporation, al SUPERVISOR: Consorcio Supervisor Louis Berger – HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese,


Ing. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL